



RCU-SO-010-No.229-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso (...)";
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "los actos administrativos de cualquier autoridad podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibidem, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía

Página 1 de 12

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la norma citada, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 90, primer y tercer inciso del Reglamento de Régimen Académico reformado por el CES, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”;

(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento”;

Que, el artículo 91 del mencionado Reglamento, determina: “Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho a la gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o su equivalente en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, (...)”;

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;
- Que,** el artículo 32 del COA, dispone: “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas de forma oportuna”;
- Que,** mediante solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por el señor Triviño Loor Harli Isauro, con cédula de ciudadanía Nro. 120782606-4, estudiante de la carrera de Radiología e imagenología, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de Médicas, el retiro de asignatura de la materia de Enfermería Básica del periodo académico 2018-2.
- Que,** a través de resolución No. 121. CFCM-19 del 29 de abril del 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, una vez analizada la petición del estudiante Triviño Loor Harli Isauro, se resolvió trasladar la solicitud de retiro de asignatura, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante oficio No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, de 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada la solicitud de retiro de asignatura del estudiante Triviño Loor Harli Isauro, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** con memorando No. ULEAM-R-2019-2186-M, de fecha 30 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. No. 0577-04-19-FCM-D-DR-LCT, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a la petición de retiro de asignatura del señor Triviño Loor Harli Isauro, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la C.P.A Mónica Burgos Valencia, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: “(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: “El señor Triviño Loor Harli Isauro, de la carrera de Radiología e Imagenología, con fecha 25 de abril de 2019, mediante oficio sin número solicita retiro de asignatura al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en la materia de Enfermería Básica, en el periodo académico 2018-2, manifestando que la docente Eufemia Briones Cuenca, no consideró 5 parámetros que le perjudicaron la aprobación de la asignatura, además señala que por problemas de salud le fue imposible la asistencia a clases, lo que acrecentó su inconveniente.



El señor Triviño Loor, presenta una ecografía abdominal realizada en el IESS, de fecha 15 de noviembre de 2018, que indica en observaciones: "Aumento de la ecogenicidad hepática en relación con enfermedad parenquimatosa difusa grado II, se visualiza además imágenes hiperecoicas que dejan sombra acústica posterior de aproximadamente 6 a 7 mm sugestivas, sin dilatación pielocalicial", además, presenta exámenes de laboratorio realizadas en el IESS de fecha igual a la ecografía.

No presenta certificación médica que indique reposo absoluto por el cuadro de hígado graso tipo II, que presenta. Al revisar el SGA, se puede constatar que durante el período académico 2018-2, solo tuvo 6 faltas a clases en la asignatura de Enfermería Básica y ninguna otra falta en las dos asignaturas que tomó y aprobó, que son Patología Radiológica y Técnicas Radiológicas Especiales. Se adjunta el registro de calificaciones de las asignaturas mencionadas y el impreso de faltas, que demuestran lo indicado.

Por encontrarse en tiempo extemporáneo la solicitud de retiro de asignatura y además por no existir documentos de soporte que sustente el requerimiento, esta **no procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

El señor Triviño Loor, perdió carrera al reprobar por tres ocasiones con calificaciones la asignatura de Enfermería Básica";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 30 de mayo de 2019, **RESOLVIÓ**:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, de 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjunta la solicitud de retiro de asignatura del señor Triviño Loor Harli Isauro, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

Artículo 2.- Negar la solicitud del señor Triviño Loor Harli Isauro, por la consideraciones presentadas en la parte pertinente de la resolución y amparadas en los artículos 90 del Reglamento Académico aprobado por el CES en concordancia con el Art. 156 numeral 4 del ERJAFE".

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de junio de 2019, el Sr. Harli Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología, presenta petición al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución;

Que, una vez leído el orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 27 de junio de 2019, a petición del Representante Estudiantil por la facultad de Ingeniería, Sr. Soto Cevallos Johan Ariel, se incluyó como octavo punto, el oficio s/n de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, de la carrera de Radiología e Imagenología, dirigido al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES;



Que, el Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 27 de junio de 2019, recibió en Comisión General al señor Harli Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología para explicar su caso;

Que, mediante Resolución RCU-S0-006-No.124-2019, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 27 de junio de 2019, atendiendo el derecho de petición, presentado por el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, de la carrera de Radiología e Imagenología, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el señor Harli Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

Artículo 2.- Recomendar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, reunirse con el estudiante Harli Isauro Triviño Loor a fin de que se lo oriente en qué carrera del área de la salud u otras, puede continuar sus estudios, dentro de esta IES donde no se registre la o las asignatura/s por la cual perdió carrera”;

Que, a través de solicitud de reconsideración de retiro de asignaturas, presentada el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Sr. Harli Isauro Triviño Loor, portador de la cédula de ciudadanía, Nro. 120782606-4, presenta escrito de petición en los siguientes términos:

Antecedentes:

“Mediante oficio s/n suscrito por Harli Isauro Triviño Loor, entregado el 05 de abril del 2019, al decano de la facultad de Medicina Dr. Leonardo Cedeño, solicitando la anulación de la matrícula en el periodo académico 2018-2 de la materia de Enfermería básica, en el cual se anexaron copias de ecografía abdominal, exámenes de laboratorio del IESS, el cual traslado la solicitud para ser evaluada por los miembros del Honorable Consejo de Facultad.

El Honorable Consejo de Facultad, mediante resolución No. 094.CFCM, RESOLVIÓ trasladar al Dr. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para que sea tratado en el Órgano Colegiado Superior (OCS) la anulación de matrícula de la materia Enfermería Básica del Sr. Harli Isauro Triviño Loor. El Órgano Colegiado Superior en resolución No. RCU-SO-00S-No.105-2019, la cual resuelve NEGAR la solicitud del señor Triviño Loor Harli Isauro, por las consideraciones presentadas en la parte pertinente de la resolución y amparados en los artículos 90 del Reglamento Académico aprobado por el CES en concordancia con el art. 156, numeral 4 del ERJAFE.

“En oficio s/n de fecha de 05 de junio del 2019, se presentó oficio suscrito por el Sr. Triviño Loor Harli Isauro y dirigido al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, en el que en su parte pertinente establece: “solicito de manera respetuosa se suba a Órgano Colegiado Superior (OCS) para la reconsideración de la decisión por parte de no permitirme la matriculación en la misma...”



"En oficio s/n de fecha 14 de junio del 2019 suscrito por el Sr. Triviño Loor Harli Isauro y dirigido al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la ULEAM, petición en la que en la parte pertinente establece; "Solicito se me conceda un espacio de 2 minutos en el pleno del OCS para explicar mi caso..."

El Órgano Colegiado Superior en resolución No. RCU-SO-006-No.124-2019, la cual resuelve, "Recomendar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, reunirse con el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, a fin de que se lo oriente en qué carrera del área de la salud u otras, puede continuar sus estudios, dentro de esta IES donde no se registre las asignaturas par la cual perdió carrera..."

"En oficio No. Uleam-R-2019-0820-OF, de fecha Manta, 31 de julio del 2019, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la ULEAM, dirigida al señor Harli Isauro Triviño Loor, en donde en su parte pertinente establece: "Atendiendo estas comunicaciones solicité al director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, Ab Luis Púa Segura, analice jurídicamente esta solicitud. Una vez que el director en mención avoca conocimiento de este escrito, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0192 de 24 de julio del 2019 y con oficio No. ULEAM-DCAJ-2019-0197 de 29 de julio de 2019 remite contestaciones, la cual permito trasladarlas para su avistamiento y fines pertinentes."

Fundamentos de Hecho: Se reconsideré la resolución y la petición, porque no fueron consideradas las siguientes circunstancias:

1. Se realizaron justificaciones de las inasistencias presentadas oportunamente a la coordinadora de carrera Dra. Liliam Escariz Borrego, mediante oficios;
- Con fecha, 23 de diciembre del 2018 justificando los días lunes 12, martes 13, miércoles 14, jueves 15 y viernes 16, por cuadro de GASTROENTERITIS y EXISTENCIA DE CALCULO RENAL, adjuntando certificado médico respectivo.
- Con fecha 06 de diciembre del 2018, justificando los días VIERNES 30, LUNES 03, martes 04, miércoles 05, por cuadro de EXISTENCIA DEL CALCULO RENAL COLICOS E INFECCIÓN DE VIAS URINARIAS, adjuntado certificado médico respectivo.
-
- Con fecha 10 de diciembre del 2018, justificando el día VIERNES 07 del mismo mes, por cuadro de amigdalitis aguda, adjuntando el respectivo certificado médico.

Por lo cual se justifica lo mencionado en el oficio ULEAM-DCAJ-2019-0197 de 29 de julio de 2019, en donde establece que no se encuentran faltas a la materia por medio del sistema de asistencias.

2. Se presenta oficio de petición de examen atrasado con fecha 13 de diciembre del 2018 dirigido hacia el Dr. Leonardo Cedeño, decano de la facultad de Medicina, de la materia Enfermería Básica, por lo cual ya es notorio que, por los padecimientos en su salud, está reflejado la imposibilidad de presentarse a rendir exámenes en la materia antes mencionada y por lo que su inasistencia a clases mermara el rendimiento en la misma.



3. La Dra. Eufemia Briones Cuenca, docente de la cátedra de Enfermería Básica, con fecha 8 de diciembre del 2018, remite a la Coordinadora de carrera Dra. Liliam Escariz Borrego, coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología, oficio en el que en su parte pertinente establece; "Por medio de la presente informo a usted que el alumno de 2do. semestre de la materia de Enfermería Básica: TRIVIÑO LOOR HARLI ISAURO, durante el primer parcial solo ha recibido (1) clase conmigo en la materia antes mencionada, no se ha presentado a las tutorías correspondientes, no se presentó al aporte el 23 de noviembre, se le da una nueva oportunidad para el 3 de diciembre, a la cual tampoco se presentó, y al examen del primer parcial el día 7 de diciembre, no se presentó, cabe recalcar que no ha subido ninguna tarea al aula virtual Adjuntando captura de pantalla de la aplicación WhatsApp en donde se puede apreciar que me ausento de los aportes por cólicos presentados, y el notorio bajo rendimiento en la materia antes mencionada, lo cual no fue considerado para evaluar el retiro de matrícula.
4. Mediante oficio No. 315-FCM-RX.-2018, suscrito por la Dra. Liliam Escariz Borego, Mg, coordinadora de carrera, en la que en su parte pertinente establece: "Considerando que usted no se ha presentado a la recepción del primer parcial de la asignatura ENFERMERIA BASICA (tercera matricula) en el presente periodo académico 2018(2), a pesar de que su pedido oficial de rendir examen atrasado para el 14 de diciembre fue autorizado por el decano y acogido por esta coordinación de carrera en conjunto con la Dra. Eufemia Briones Cuenca, docente de la asignatura; le convoco a una reunión de la oficina de la Coordinación de carrera para el viernes 21 de diciembre a partir de las 10h00, con la finalidad de tratar temas académicos relacionados con la asignatura en cuestión y trazar un plan de mejoras para el segundo parcial", en la cual se trató el tema de enfermedades y la imposibilidad de presentación de tareas y el bajo rendimiento, siendo esto una causal para derivar a bienestar estudiantil para que evalué la condición médica que me acontecía.
5. Dentro de mi núcleo familiar he atravesado diversas adversidades, por el quebranto en salud de mi padre, señor Harli Maldomero Triviño Espinoza, quien padece de la enfermedad de DIABETES MELLITUS, desde hace 4 años por lo que su condición física ha sido muy quebrantada por esta enfermedad, llegando a ser medicado con insulina, la cual le suministran dos dosis diarias, combinado con el padecimiento de mi hermano menor, Harli Moises Triviño Loor de 4 años de edad, el cual por ser seis mesino, es decir nació de forma prematura, por lo que presenta alteraciones en el lenguaje y la audición y asiste desde hace 1 año a terapias y controles para detectar las posibles afectaciones a la que mi señora madre está siempre en constantes visitas médicas, y a la que yo por ser el hijo mayor he tenido que apoyarla y ser el sustento en el hogar, prestándome para el cuidado de mis familiares, ya que no podíamos dejar desprotegidos a nuestros seres queridos. Adjunto certificados médicos de mis familiares para así demostrar los casos fortuitos acontecidos.

Remitiéndome al Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, en donde define al caso fortuito como: "El suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir" es



menester mencionar que las enfermedades no se pueden ni prever ni resistir y que claramente estamos frente a casos fortuitos claramente sustentados y que incluso dieron paso a problemas económicos para la transportación, ya que mi lugar de nacimiento es el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, y el Órgano Colegiado Superior no tomó en consideración.

Fundamentos de derecho:

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2, 26 y 27, los artículos 4 y 12 de la Ley de Educación Superior y de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno.

Así mismo se considere las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior, en las que ha resuelto autorizar el retiro de materias en casos similares, tales como:

- RCU-S0-004-No. 080-2018, (retiro de asignatura por haber sufrido un accidente, caso fortuito).
- RCU-S0-004-No. 080-2018, (retiro de asignatura por problemas de salud, caso fortuito).
- RCU-S0-004-No.090-2018, (retiro de asignatura por cambio de domicilio civil que le ocasiono problemas económicos)
- RCU-S0-00S-No.106-2018, (retiro de asignatura por motivos económicos para él y su familia)
- RCU-S0-00S-No.111-2018, (retiro de asignatura por tratamiento médico)
- RCU-S0-005-No.144-2018, (retiro de asignatura por problemas económicos).

Rogando que no se vulneren derechos de igualdad de oportunidades consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, y que el Órgano Colegiado Superior actúe en base a derechos constitucionales y de oportunidad. Se Adjuntan certificados médicos y documentos pertinentes para sustentar mi solicitud”;

Que, con memorando No. ULEAM-R-2019-5880-M, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Rectora de la IES (s), remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior el documento que antecede y expediente comprendido de 35 fojas;

Que, mediante oficio No.3451-2019-SG-PRP de 2 de octubre de 2019, la Secretaría General de la Universidad, presenta su informe en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES:

Mediante memorando No. ULEAM-R-2019-5880-M, suscrito por la Doctora Iliana Fernández Fernández, Rectora (s) que remite la solicitud de derecho de petición del señor TRIVINO LOOR HARLI ISAURO con documento de identificación No. 120782606-4, que estuvo matriculado hasta el periodo académico 2018(2) en la carrera de Radiología e Imagenología, concerniente al pedido de anulación de matrícula, se anexa expediente de 35 fojas, para revisión y trámite en sesión del OCS.



NORMATIVA PERTINENTE:

El artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico codificado por el CES, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno, dispone:

Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro, por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará, para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES, referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

El código Civil artículo 30, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

El señor TRIVIÑO LOOR HARLI ISAURO, que estuvo matriculado hasta el periodo académico 2018(2) en la carrera de Radiología e Imagenología, con fecha 16 de septiembre de 2019, presenta una solicitud de Derecho de Petición, amparado en el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador.

Por dos ocasiones, solicitó retiro de la asignatura Enfermería Básica, en el periodo académico 2018(2), en el que la reprobó por tercera ocasión con 11.38 puntos.

El Órgano Colegiado Superior, le negó dicho retiro en estas dos ocasiones, a través de las Resoluciones que detallaré en su parte pertinente:

RCU-SO-005-No.105-2019, 30 de mayo de 2019:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, de 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjurita la solicitud de retiro de asignatura del señor Triviño Loor Harli Isauro, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.



Artículo 2.- Negar la solicitud del señor Triviño Loor Harli Isauro, por la consideraciones presentadas en la parte pertinente de la resolución y amparadas en los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES en concordancia con el Art. 156 numeral 4 del ERJAFE.

RCU-SO-006-No.124-2019, 27 de junio de 2019:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el señor Triviño Loor Harli Isauro, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

Artículo 2.- Recomendar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, reunirse con el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, a fin de que se lo oriente en qué carrera del área de la salud u otras, puede continuar sus estudios dentro de esta IES donde no se registre la o las asignatura/s por la cual perdió carrera.

En esta nueva petición el señor TRIVIÑO LOOR, alega que anteriormente no fueron consideradas circunstancias de justificación de inasistencia a clases, presentadas oportunamente a la Coordinadora de Carrera Dra. Liliam Escariz Borrego, que se le presentaban cuando debía asistir a clases de la asignatura Enfermería Básica, por que como ya se demostró y se demuestra ahora de acuerdo a impreso de faltas que arroja el S.G.A., él solo faltó a las clases de la mencionada asignatura, ya que tuvo 6 faltas y ninguna falta en las dos asignaturas que tomó y aprobó que son Patología Radiológica 1 y Técnicas Radiológicas Especiales. Se adjunta el impreso de faltas, que demuestra lo indicado.

Además, indica que ha atravesado por adversidades en su núcleo familiar, debido a la Diabetes tipo II, que padece su padre señor Triviño Espinoza Harli Maldomero y que el hermano menor Triviño Loor Harli Moisés, de 4 años de edad, por ser prematuro de nacimiento, presenta alteraciones de lenguaje y audición. Adjunta certificados médicos de los casos citados.

Las dos peticiones anteriores fueron negadas debido a que el señor TRIVIÑO LOOR, perdió carrera al reprobar por tres ocasiones la asignatura de Enfermería Básica, los miembros del OCS, una vez que revisen los nuevos argumentos presentados, indicarán si procede o no esta nueva petición”.

Que, en el Orden del Día Nro. 010-2019, de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta como punto número 8: “Conocimiento y resolución sobre solicitudes de retiros de asignaturas y anulación de matriculas”;

Que, se aclara que no se están vulnerando los derechos del Sr. Harli Isauro Triviño Loor; pues, sus peticiones han sido puestas en conocimiento y decisión del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Si bien es cierto el O.C.S. ha dispuesto retiro de asignaturas de estudiantes de la IES, las mismas están amparadas y enmarcadas en las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Régimen Académico.



El artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. **Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico**”.*

De acuerdo con el artículo citado en el precedente, el Sr. Triviño Loor, se matriculó en la asignatura Enfermería Básica por tercera ocasión, en el período académico 2018-2, de acuerdo con la **excepcionalidad** que se consideró para haberle otorgado esa matrícula; sin embargo, la reprobó por tercera ocasión en el periodo académico 2018(2) con 11.38 puntos; evidenciándose en su historial académico que en el mismo periodo aprobó las asignaturas de Patología Radiológica y Técnicas Radiológicas Especiales, en las que no reportó incumplimiento en cuanto a su asistencia a clases.

Respecto a la pérdida de la asignatura por tres ocasiones, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 91, determina: *“Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho a la gratuidad.”*

En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o su equivalente en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, (...);”

Que, no es pertinente autorizar un retiro de asignaturas extemporáneamente, aquello sería actuar contraviniendo la ley y los reglamentos que rigen el sistema de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida y negada la solicitud de fecha 16 de septiembre de 2019, presentada por el Sr. Harli Isauro Triviño Loor, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 120782606-4, por extemporánea.

Al haber agotado su tercera matrícula en la asignatura Enfermería Básica, no podrá continuar la misma carrera en la IES, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la facultad de Ciencias Médicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Harli Isauro Triviño Loo, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pizarro, PhD.
Secretario General



yrg.